

**RADICACION INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2022-00160**

jhoan sarmiento <jhoan\_ali@hotmail.com>

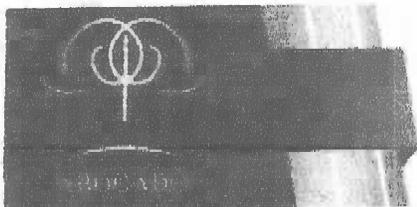
Jue 14/07/2022 8:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona  
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jhoan\_ali@hotmail.com  
<jhoan\_ali@hotmail.com>;DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM  
<DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM>

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.**

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD  
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO: 2022-00160-00  
DE: VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES  
APODERADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO  
CONTRA: MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES  
CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES  
CORTES.**

JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pamplona, identificado con la cedula de ciudadanía N. 5.477.858 de Pamplona. Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional N. 239.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores MARÍA **DACCY** CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.255.199 de Pamplona, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.251.303 de Pamplona, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 88.153.535 de Pamplona y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.259.168 de Pamplona, conforme al poder conferido que se anexa al presente escrito por medio del presente, me dirijo a su despacho con el objeto de elevar INCIDENTE DE NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.



**Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomás

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

**NORTE DE SANTANDER.**

E.S.D.

**REFERENCIA:** DEMANDA DIVISORIA MATERIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 272-13364.

**DEMANDANTE:** VICTOR EDUARDO CACERES CORTES (133.483.310)

**DEMANDADOS:** CACERES CORTES LIDIA ESPERANZA (60.251.303), CACERES CORTES MARIA DADCI (60.255.199), CACERES CORTES SONIA PATRICIA (60.259.168) Y CARECES CORTES HENRY JOSE (88.153.535).

**CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 88034842 de Pamplona Norte de Santander. Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.649 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** conforme al poder conferido por el señor **VICTOR EDUARDO CACERES CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.348.310 de Pamplona Norte de Santander, acudo ante su Honorable Despacho con el propósito de incoar **DEMANDA DIVISORIA MATERIAL** en contra de **CACERES CORTES LIDIA ESPERANZA (60.251.303)**, **CACERES CORTES MARIA DADCI (60.255.199)**, **CACERES CORTES SONIA PATRICIA (60.259.168)** Y **CARECES CORTES HENRY JOSE (88.153.535)** fundamentado en los siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente se decrete la **DIVISION MATERIAL** del lote terreno descrito de la siguiente manera: Una casa de habitación con linderos:

*"Un inmueble inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-13364 ubicado en la calle 10 a # 3 a-54/60 en el Barrio "el Olivo" en la jurisdicción del municipio de Pamplona Norte De Santander, identificado con matricula inmobiliaria No. 272-13364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Descrito de la siguiente manera: **NORTE** Con propiedades de sucesión García Rozo, cruz de Villamizar, Ubalina Moreno, **SUR** Con propiedad de Candida Vera de Jalmes, **ORIENTE** con la Calle 10 y Ernesto Gamboa Fabón y María Cristina Suarez y **OCCIDENTE** Con propiedad del colegio Provincial San José."*

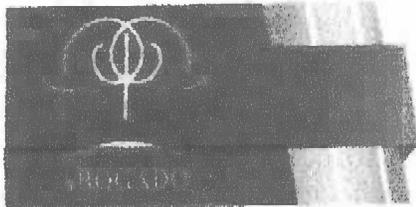
**SEGUNDA:** Solicito que en caso de que los demandados al interior de este escrito demandatorio se opongan, se **ORDENE** que presten caución de responder por los perjuicios que puedan derivarse de la mencionada oposición.

**TERCERA:** Solicito a este Honorable Despacho se sirva de **ORDENAR** en el auto admisorio de la demanda su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander y librar el oficio

Calle 4 No 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona

[doc.carlosenriquevera@hotmail.com](mailto:doc.carlosenriquevera@hotmail.com) @ 3132269072

OLIVO  
RECIBIDO  
5/11/10



**Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

pertinente. Artículo 592 del C. G.P.

**CUARTA:** Solicito respetuosamente se **ORDENE** el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander.

*Sentencia*

**QUINTO:** Se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en precedencia, con todas sus anexidades y dependencias, con el ánimo de evitar mayores perjuicios económicos a mi representado y que el demandado disponga del mismo. Art. 448 C. G.P.

*DNU*

Mi petición se fundamenta en el principio constitucional de que el Estado está obligado a proteger el patrimonio económico de los ciudadanos; en el caso que nos ocupa, en aras del principio de la igualdad, se busca salvaguardar el patrimonio económico de mi prohijado mientras se decide por las autoridades judiciales correspondientes lo pedido en esta demanda.

**SEXTO:** Solicito se les ordene pagar las costas que se generen al interior del proceso, si temerariamente se postularan a esta acción.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO:** Mediante Sentencia 2048 del 10 de junio del 2019 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, resolvió a favor del hoy demandante y demandados proceso de pertenencia el cual se otorga el reconocimiento de este modo adquisitivo de dominio a los herederos de la señora **ACEVEDO CORTES MARIA EUSTAQUIA** madre de los mismos.

*correcto*

**SEGUNDO:** Mi poderdante actualmente quiere realizar la división de la propiedad mencionada para poder disponer de su porción de manera libre como dueño del mismo terreno, sin tener que contar con la autorización de sus hermanos, quienes se han negado a la realización de la separación del terreno, es decir, manteniendo el derecho de mi representado de disponer de su propiedad.

*falso*

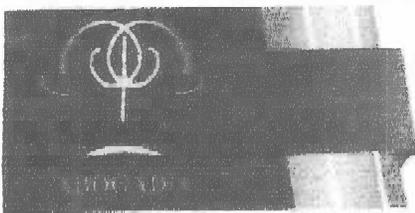
**TERCERO:** Pese a los intentos de mi poderdante por llegar a un acuerdo con sus hermanos, se ha hecho difícil conciliar sobre el tema respecto la actitud intransigente de los mismos, quienes obran como demandados en el presente escrito, impidiéndole a el señor **VICTOR EDUARDO CACERES CORTES**, ejercer sus derechos como copropietario y de igual forma disponer de su patrimonio económico conforme lo considere necesario de forma libre e independiente como una persona capaz. *→ DNU*

*falso consulto*

**CUARTA:** Mi poderdante no está obligado a permanecer en la indivisión del terreno, tanto que no existe convenio o contrato alguno que así se lo exija, por lo que la única limitante que presenta es la voluntad de sus hermanos, quienes tienen igual derecho sobre el terreno en lo que les corresponda, pero no sobre las decisiones patrimoniales de mi poderdante.

*artículo 448 C.G.P.*

**QUINTA:** En razón de la construcción, el inmueble aludido es susceptible de división material. *→ Demanda*



Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**CODIGO CIVIL COLOMBIANO:** artículos 1374, 1376, 1377, 1379, 1394, 1399, 1400, 1401, 1402, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340.

**CODIGO GENERAL DEL PROCESO:** artículos 19, 20, 25, 36, 53, 54, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 100, 406, 412 y 418.

**SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA #791 DEL AÑO 2006 - MAGISTRADA PONENTE: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE: D-6620.**

El mencionado referente jurisprudencial hace mención al derecho que tiene un comunero de no permanecer en estado de indivisión por capricho de los demás comuneros, en tanto requiere disponer de la parte que le corresponde conforme lo dicte su voluntad sin verse afectado por la voluntad de terceros, en el caso es menester acudir ante instancias judicial en atención a que los demandados se oponen directamente a que mi poderdante pueda disponer de la parte del bien que le corresponde y sobre el cual a hecho mejoras:

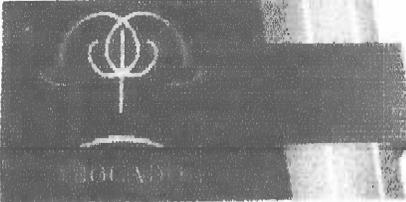
*Señala que el derecho de compra está en cabeza de los comuneros demandados al presumirse que contrario a los intereses del demandante buscan la permanencia de la comunidad y no desean vender sus cuotas de dominio. Indica que la pretensión del comunero demandante está en el "principio de libertad individual, que es, según la formulación de Díez-Picazo, uno de los principios rectores de la comunidad de bienes, nadie está obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto puede pedir la división material de la cosa común o su venta, para que se distribuya su producto, según lo prevé el artículo 2334 del C.C. Con otras palabras, el comunero demandante puede ejercer su derecho a pedir la división de la comunidad, pero evidentemente este derecho puede resultar contrapuesto al que tienen los demás comuneros a continuar con la comunidad. Por esta razón, la solución del legislador es evidentemente justa y equitativa, al permitir que el comunero que desea dejar de integrar la comunidad venda su parte en la misma y a la vez que sean los demás comuneros quienes tengan preferencia para ofrecer la compra de dicha parte".*

Mi poderdante ha intentado llegar a un acuerdo con los demás comuneros sin embargo los mismos se retraen de aceptar este hecho por motivación personal, dicho así, están coartando la libertad de mi poderdante de disponer sobre sus propios bienes, en atención a que se ha manifestado la no intención de continuar perteneciendo a los comuneros y obrar como propietario independiente quedando entonces sus derechos insatisfechos al pertenecer a la comunidad. En este orden de ideas el mismo referente jurisprudencial pone sobre la mesa la solución a este problema:

*A los comuneros demandados les asiste el derecho de mantener la comunidad por lo que resulta razonable que el legislador en ejercicio del margen de configuración normativa en materia procesal les otorgue la prerrogativa de adquirir los derechos del demandante o demandantes, a través de la cancelación de la cuota que les*

Calle 4 No 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona

☐ doc.carlosenriquevera@hotmail.com ☎ 3132269072



**Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

*corresponda según el evahio de la cosa, por lo que no se vulnera el derecho a la igualdad.*

De esta forma mi poderdante perdería su calidad de comunero y podría disponer de la cuota del predio que le corresponde bien sea para la venta o simplemente para disponer según considere el propósito pertinente. De esta manera se estarían protegiendo los derechos constitucionales de mi poderdante sin que haya lugar a vulneración alguna en contra de los comuneros demandados en el presente proceso siendo que el mismo no esta obligado a permanecer en la comunidad que limita sus derechos como condueño.

*Al respecto del cuasicontrato de comunidad, puede decirse que "un mismo derecho pertenece a dos o más sujetos conjuntamente. En la verdadera comunidad, comunione pro indiviso, el derecho de cada comunero se extiende a toda y cada una de las partes de la cosa común... Hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho*

Esta es la cualidad que cobija a mi poderdante y a los demandados, todos son dueños de la totalidad del predio, por lo que uno no puede disponer sin la autorización o el común acuerdo de los demás comuneros lo cual esta afectando enormemente a mi poderdante quien ya es una persona de avanzada edad y quiere ordenar lo que su patrimonio económico corresponde definiéndolo sin que esté limitado por el derecho de propiedad de terceros.

Los derechos que comprende un comunero corresponden en no estar obligados a ser parte de la comunidad, queriendo decir que cada comunero puede conservar su libertad individual, aunque todos sean dueños sobre la totalidad del bien, sin embargo, el Código Civil en su art. 2334 y en el art. 467 del C.P.C. determinan el derecho que asiste a todo comunero de solicitar la división material del bien inmueble de propiedad común o inclusive la venta del mismo:

*La actio común dividendo o solicitud de división de la cosa común puede presentarse por los comuneros interesados a los demás condueños para que, en principio, a través del común acuerdo se resuelva el estado de indivisión, o, de ser necesario demandar la división ante la administración de justicia, las normas procedimentales, por su parte, consagran el procedimiento que debe seguirse para la división material o la venta de la cosa común.*

En este momento se hace plena manifestación que mi poderdante desea dejar de ser parte de la comunidad y perder la calidad como comunero que le recubre, para ejercer su derecho de manera individual a sus hermanos.

#### **COMPETENCIA**

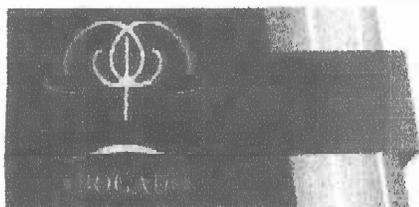
Por razón de la cuantía y del domicilio de los demandados es usted, señor juez, competente para conocer de este proceso.

#### **PROCEDIMIENTO**

---

Calle 4 No 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona

☒ doc.carlosenriquevera@hotmail.com ☎ 3132269072



**Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

Debe seguirse el proceso divisorio de que trata el título III, capítulo III del libro III, sección primera del Código General del Proceso.

#### **CUANTIA**

Señor juez, considero la suma estimada en **(\$20.356.000) VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE** por ser el valor en que el inmueble se encuentra avaluado.

#### **PRUEBAS**

Le pido señor juez, tener como pruebas los documentos públicos aportados al presente escrito demandatorio.

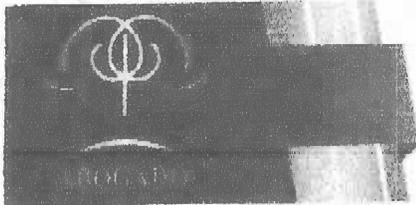
1. Cédula de mi poderdante
2. **CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL** de fecha 01 de septiembre del año 2021 del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 272-13364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar el avalúo del inmueble del que se solicita su división y que a su vez demuestra la calidad de comuneros de mi poderdante con los demandados.
3. **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 272-13364. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar que mi poderdante es copropietario del bien objeto de este libelo.
4. **ACTA DE LA AUDIENCIA** llevada a cabo el día 07 de junio del año 2019 por el juzgado segundo civil municipal de orsidad de Pamplona Norte de Santander. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar la legal obtención del inmueble del que trata esta demanda tanto de mi poderdante como de sus hermanos quienes obran como demandados.

De antemano señor juez, solicito tener en cuenta las pruebas enunciadas anteriormente y se sirva de decretar oportunamente la realización de las siguientes:

1. **INSPECCION JUDICIAL:** solicito que mediante perito nombrado por usted se sirva de Inspección judicial al bien inmueble objeto de la división a fin de determinar los siguientes hechos:
  - a. Ubicación, linderos, anexidades y dependencias del bien inmueble a dividir.
  - b. Avalúo comercial del bien inmueble a dividir, teniendo en cuenta su ubicación, estado y conservación.
  - c. Se llame a declarar, en la misma diligencia a mi representado, y vecinos donde se encuentra ubicado el inmueble, para que declaren quien ha estado ocupando en los dos últimos años y demás hechos relevantes al caso.
2. Las demás pruebas que su señoría considere necesarias.

---

Calle 4 No 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona  
📧 doc.carlosenriquevera@hotmail.com 📞 3132269072



**Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

**NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Calle 10 a Nro.3ª-54/60 Barrio "el Olivo" de Pamplona Norte de Santander, Correo electrónico: [victoreduardocacerescortez@gmail.com](mailto:victoreduardocacerescortez@gmail.com) Teléfono: 3103455621.

**APODERADO DEMANDANTE:** Calle 4 Nro.6-64 frente al palacio de justicia de pamplona norte de Santander, correo: [doc.carlosenriquevera@hotmail.com](mailto:doc.carlosenriquevera@hotmail.com), teléfono: 3132269072.

**DEMANDADOS:** Calle 10 a Nro.3ª-54/60 Barrio "el Olivo" de Pamplona Norte de Santander, se manifiesta **BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifiesto que la única dirección de correo electrónico que se conoce es la [manuelquinteroabogado@hotmail.com](mailto:manuelquinteroabogado@hotmail.com) y [manucl.lara@unipamplona.edu.co](mailto:manucl.lara@unipamplona.edu.co), dichos correos electrónicos fueron conocidos a través de oficios enviados por los señores demandados a mi poderdante y donde autorizan para que toda comunicación sea remitida a ese correo.

Del señor juez,



Dr. **CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**  
Abogado Titulado  
C.C. 88034642 de Pamplona N.S  
T.P No 239.649 del C.S. Judicatura

---

Calle 4 No 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona  
[doc.carlosenriquevera@hotmail.com](mailto:doc.carlosenriquevera@hotmail.com) @ 3132269072

Divisorio. Rad. No. 54 518 40 03 001 2021 00332 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Inadmitase la presente demanda de división material propuesta por el señor Víctor Eduardo Cáceres Cortes, por intermedio de apoderado judicial contra Lidia Esperanza Cáceres Cortes, María Dadci Cáceres Cortes, Sonia Patricia Cáceres Cortes y Henry José Cáceres Cortes, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días:

1. Allegue dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. Inciso 3º del Art. 406 del C.G. del P.

Si no lo hiciere se le rechazará la demanda, como lo dispone el Art. 90 del C.G. del P.

Reconócese personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. Carlos Enrique Vera Laguado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARY LUZ PEÑA  
*Jueza*



*Firmado Por:*

*Mary Luz Peña La Rotta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Pamplona - N. De Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12*

*Código de verificación:*

*24b6c6c2c61b6dbfcbf229313a1b2e41d75a699267ee82bb-  
412de24352c8a93a*

*Documento generado en 24/09/2021 11:52:40 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

FRANKLIN RAMON SUAREZ  
Abogado  
Especialista en Derecho de Familia  
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Doctora

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL @**

Pamplona.

*FRANKLIN RAMON SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Pamplona, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. 186.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los Señores MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, HENRY JOSE CACERES CORTES y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, conforme al poder adjunto quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Pamplona y Barrancabermeja, respectivamente, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido Despacho con la finalidad de instaurar DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SUMA DE POSESIONES contra ANA MERCEDES CORTES, CARMEN CELINA CORTES, MARIA EDUVINA CORTES y MARIA JOSEFA CORTES ACEVEDO; estas en calidad de herederas determinadas y contra los herederos indeterminados de la señora EUSTAQUIA ACEVEDO; contra los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN CORTES, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora ANA MERCEDES CORTES; contra los herederos indeterminados de la señora CARMEN CELINA COSTES; contra la heredera determinada de la señora MARIA JOSEFA CORTES, esta es BLANCA CECILIA CORTES y contra los herederos indeterminados y contra todas las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, con el fin de que previo los trámites correspondientes y mediante los siguientes:*

### HECHOS

*1.- Desde hace más de diez años mis poderdantes señores MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, HENRY JOSE CACERES CORTES y SONIA PATRICIA CACERES CORTES y los anteriores*

FRANKLIN RAMON SUAREZ  
Abogado  
Especialista en Derecho de Familia  
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



poseedores han venido manteniendo la posesión real y material del siguiente bien inmueble a saber: Un predio urbano **CASA DE HABITACIÓN** junto con el lote de terreno de su comprensión, ubicada en la calle 10A No. 3A-54 del Barrio El Olivo de la actual nomenclatura de la ciudad de Pamplona, construida de pared pisada, techo de teja de barro, pisos de ladrillo cuartón, constante de dos piezas, cocina, servicios sanitarios, instalación de luz, agua y alcantarillado, con una extensión aproximada de 406mts<sup>2</sup>, y un área de construcción de 68mts<sup>2</sup>, y se encuentra determinado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en 17.95mts con la calle 10A; por el **SUR**: en 25.60mts con predios del Colegio Provincial San José; por el **ORIENTE**: en 8.45mts con propiedades de **TEOFILO MOGOLLON** y con la sucesión de **MANUEL COTE** y Otro en 35.20mts y por el **OCCIDENTE**: en 69.60mts con propiedad de **HILARIO GARCIA, LUIS SUAREZ y REINALDO RODRIGUEZ**.

El anterior inmueble se encuentra inscrito bajo el predial No. 01-01-0076-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Según dictamen pericial la identificación del inmueble objeto de usucapión es un predio urbano casa de habitación ubicada en la carrera 10A No. 3A-54/60 del Barrio El Olivo de la Ciudad de Pamplona, con una extensión de 1.054.50mts<sup>2</sup>; casosa 188.60mts; mejoras 84.74mts y un área libre de 781.16mts<sup>2</sup> y se encuentra determinado por los siguientes linderos así: por el **NORTE**: en una extensión de 49.90mts con los herederos de **GARCIA ROZO, CRUZ DE VILLAMIZAR y UBALDINA MORENO**; por el **ORIENTE**: en una extensión de 17.22mts con la calle 10A con propiedades de **ERNESTO GAMBOA PABON y MARIA CRISTINA SUAREZ**; por el **SUR**: en una extensión de 33.68mts con la señora **CANDIDA VERA DE JAIMES** y por el **OCCIDENTE**: con una extensión de 29.26mts con el Colegio Provincial San José de Pamplona.

2.- Mediante la E.P. No. 972 del 21 de septiembre de 1954 otorgada en la Notaria Segunda de Pamplona, la señora **EUSTAQUIA ACEVEDO VIUDA DE CORTES** vende el predio casa de habitación a favor de las señoras **MARIA DEL CARMEN CORTES ACEVEDO y ANA**

**FRANKLIN RAMON SUAREZ**  
**Abogado**  
**Especialista en Derecho de Familia**  
**Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta**



**MERCEDES CORTES ACEVEDO**, fecha en la cual entraron en posesión. *-Doctores*

3.- Mediante la E.P. No. 650 del 03 de septiembre de 1986 otorgada en la Notaria Segunda de Pamplona, la señora **ANA MERCEDES CORTES ACEVEDO** vende los derechos hereditarios del predio casa de habitación a favor de la señora **LIDIA ESPERANZA CACERES DE JAIMES**, fecha en la cual entro en posesión mi poderdante.

4.- Luego Mediante la E.P. No. 246 del 12 de abril de 1996 otorgada en la Notaria Primera de Pamplona, la señora **LIDIA ESPERANZA CACERES DE JAIMES** vende los derechos hereditarios del predio casa de habitación a favor de la señora **CARMEN CELINA CORTES DE CACERES**, madre de mis poderdantes y una vez que fallece ésta, el día 09 de diciembre de 2009 mis poderdantes entran en posesión del predio objeto de usucapión.

5.- El inmueble casa de habitación junto con las mejoras y construcciones en ella existentes, mis poderdantes y los anteriores poseedores madre de mis representados siempre han ejercido la posesión real y material de manera pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida y a la vista de todos y han ejercido la posesión del predio que hoy nos ocupa.

6.- Dentro de los varios actos de posesión adelantados sobre el bien inmueble mis poderdantes Señores **MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, HENRY JOSE CACERES CORTES y SONIA PATRICIA CACERES CORTES** están y tienen la posesión, realizando mejoras, al predio y las partes más antiguas, arreglando techos, paredes, pintarlo y mantenerlo bien, cancelando los servicios públicos, impuestos y en general todos los actos de señor y dueño en el predio objeto de usucapión.

7.- Que la posesión de mis poderdantes y los anteriores poseedores suma más de diez años en el predio casa de habitación ubicada calle 10A No. 3A-54 del Barrio El Olivo del área urbana del Municipio de Pamplona, ha sido por parte de los Señores **MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES**



*CORTES, HENRY JOSE CACERES CORTES y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, tal y como se demostrara en la diligencia de inspección judicial a realizar.*

#### **PRETENSIONES**

*PRIMERA: Que mis mandantes señores MARIA DADCI CACERES CORTES, identificada con la C.C. No. 60'255.199 de Pamplona; LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, identificada con la C.C. No. 60'251.303 de Pamplona; VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, identificado con la C.C. No. 13'348.310 de Pamplona; HENRY JOSE CACERES CORTES, identificado con la C.C. No. 88'153.535 de Pamplona y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, identificada con la C.C. No. 60'259.168 de Pamplona; han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio suma de posesiones el bien inmueble cuyas medidas, características y demás especificaciones son: Un predio urbano **CASA DE HABITACIÓN** junto con el lote de terreno de su comprensión, ubicada en la calle 10A No. 3A-54 del Barrio El Olivo de la actual nomenclatura de la ciudad de Pamplona, construida de pared pisada, techo de teja de barro, pisos de ladrillo cuartón, constante de dos piezas, cocina, servicios sanitarios, instalación de luz, agua y alcantarillado, con una extensión aproximada de 406mts<sup>2</sup>, y un área de construcción de 68mts<sup>2</sup>, y se encuentra determinado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en 17.95mts con la calle 10A; por el **SUR**: en 25.60mts con predios del Colegio Provincial San José; por el **ORIENTE**: en 8.45mts con propiedades de TEOFILO MOGOLLON y con la sucesión de MANUEL COTE y Otro en 35.20mts y por el **OCCIDENTE**: en 69.60mts con propiedad de HILARIO GARCIA, LUIS SUAREZ y REINALDO RODRIGUEZ.*

*Descrito actualmente como un urbano casa de habitación ubicada en la carrera 10A No. 3A-54/60 del Barrio El Olivo de la Ciudad de Pamplona, con una extensión de 1.054.50mts<sup>2</sup>; casona 188.60mts; mejoras 84.74mts y un área libre de 781.16mts<sup>2</sup> y se encuentra determinado por los siguientes linderos así: por el **NORTE**: en una extensión de 49.90mts con los herederos de GARCIA ROZO, CRUZ DE VILLAMIZAR y UBALDINA MORENO; por el **ORIENTE**: en una extensión de 17.22mts con la calle*



10A con propiedades de ERNESTO GAMBOA PABON y MARIA CRISTINA SUAREZ; por el SUR: en una extensión de 33.68mts con la señora CANDIDA VERA DE JAIMES y por el OCCIDENTE: con una extensión de 29.26mts con el Colegio Provincial San José de Pamplona.

El anterior inmueble se encuentra inscrito bajo el predial No. 01-01-0076-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13364 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

**TERCERA:** Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

### DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 678, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículo 227, 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento a seguir en este proceso es el Verbal, es Usted Señora Juez competente por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandantes y por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso y la cuantía la estimo en una suma de \$18'085.000.00.

### PRUEBAS

#### I.- DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la E.P. No. 972 del 21 de septiembre de 1954 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona.
- 2.- Copia de la E.P. No. 650 del 03 de septiembre de 1986 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona.

**FRANKLIN RAMON SUAREZ**  
*Abogado*  
*Especialista en Derecho de Familia*  
*Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta*



3.- Copia de la E.P. No. 246 del 12 de abril de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pamplona

4.- Certificado de Libertad y tradición.

5.- Certificado Catastral.

6.- Informe pericial.

## **II.- TESTIMONIALES**

*Sírvase Señora Juez decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora de las siguientes personas **BETTY ACENECK LUNA, MARIA OILA GRANADOS TRIANA, MARIA ESTELA GARCIA, JORGE IVAN SUAREZ y RODOLFO JAIMES,** asimismo mayores de edad, con domicilio y residencia en este Municipio, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y serán notificados por intermedio del suscrito.*

## **III.- INSPECCION JUDICIAL**

*Respetuosamente solicito se decrete y practique una inspección judicial al inmueble materia de la presente demanda, con intervención de perito, a efecto de identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones; al igual que para verificar en la actualidad que persona(s) lo habita, qué tipo de construcciones o mejoras se han realizado allí y cual su antigüedad.*

## **EMPLAZAMIENTO**

*Solicito muy comedidamente se sirva emplazar a los herederos indeterminados de la señora **EUSTAQUIA ACEVEDO DE CORTES,** a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA MERCEDES CORTES,** a los herederos indeterminados de la señora **CARMEN CELNA CORTES;** a los herederos indeterminados de la señora **MARIA JOSEFA CORTES** ya que desconozco el domicilio y lugar de residencia y a todas las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho y que por lo tanto los que llegaren a pretenderlo sobre el bien objeto del presente proceso, con fundamento en el artículo 293 del C.G.P.*

FRANKLIN RAMON SUAREZ  
Abogado  
Especialista en Derecho de Familia  
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



### ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Curador Ad Litem.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

Los demandantes en el predio objeto de usucapión.

La señora **BLANCA CECELIA CORTES**, en la carrera 7ª. No. 3-69 apto 301 de Pamplona.

La señora **MARIA EDUVINA CORTES**, en la carrera 8ª. No. 8-61 del Pasaje Cruz de Pamplona.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6ª. No. 6-63 Interior 4 Edificio Muñoz del Centro de la ciudad de Pamplona o en el correo electrónico [FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM](mailto:FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM)

Atentamente,

  
**FRANKLIN RAMON SUAREZ**  
C.C. No. 88'160.974 de Pamplona.  
T.P. No. 186.048 del C.S.J.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00147 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, nueve de junio de dos mil diecisiete

Los señores MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, HENRY JOSE CACERES CORTES y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, actuando a través de apoderado, formula pretensión de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia, contra los herederos determinados de la señora EUSTAQUIA ACEVEDO señores ANA MECEDES CORTES, CARMEN CELINA CORTES, MARIA EDUVINA CORTES, MARIA JOSEFA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES ACEVEDO y contra los herederos indeterminados; contra los herederos determinados de la señora MARIA JOSEFA CORTES DE BUSTOS señora BLANCA CECILIA CORTES DE BUSTOS y contra los herederos indeterminados, contra los herederos indeterminados de las señoras CARMEN CELINA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES, ANA MERCEDES CORTES ACEVEDO, MARIA EDUVINA CORTES, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 272-13364, ubicado en la calle 10A N° 3A- 54 del barrio el Olivo de ésta ciudad, toda vez que ésta suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SUMA DE POSESIONES contra los herederos determinados de la señora EUSTAQUIA ACEVEDO señores ANA MECEDES CORTES, CARMEN CELINA CORTES, MARIA EDUVINA CORTES, MARIA JOSEFA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES ACEVEDO y contra los herederos indeterminados; contra los herederos determinados de la señora MARIA JOSEFA CORTES DE BUSTOS señora BLANCA CECILIA CORTES DE BUSTOS y contra los herederos indeterminados, contra los herederos indeterminados de las señoras CARMEN CELINA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES, ANA MERCEDES CORTES ACEVEDO, MARIA EDUVINA CORTES, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 272-13364, ubicado en la calle 10A N° 3A- 54 del barrio el Olivo de ésta ciudad.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 375 y 26 numeral 3º ibídem.

**TERCERO:** Ordenar inscribir la demanda en el certificado de libertad y tradición del el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 272-13364 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6º del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem, librese el oficio correspondiente

**CUARTO:** Emplazar los herederos determinados de la señora EUSTAQUIA ACEVEDO señores ANA MECEDES CORTES, CARMEN CELINA CORTES, MARIA EDUVINA CORTES, MARIA JOSEFA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES ACEVEDO y contra los herederos indeterminados; contra los herederos

determinados de la señora MARIA JOSEFA CORTES DE BUSTOS señora BLANCA CECILIA CORTES DE BUSTOS y contra los herederos indeterminados, contra los herederos indeterminados de las señoras CARMEN CELINA CORTES ACEVEDO, MARIA DEL CARMEN CORTES, ANA MERCEDES CORTES ACEVEDO, MARIA EDUVINA CORTES, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 272-13364, en la forma prevista en el art. 375 numeral 7° del C.G.P., de conformidad con lo establecido en los articulos 108 y 293 ejusdem. Para ello se deberá incluir en un listado que publicará la parte interesada por una sola vez, en el diario El Tiempo o la Opinión el día domingo. Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo indicado en el artículo 108 Inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

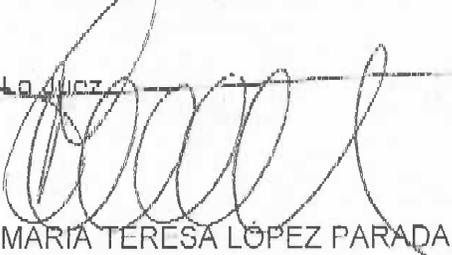
**QUINTO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 numeral 6° inciso 2°)

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado el lugar visible del inmueble objeto de pertenencia, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 ibídem, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actoral, el contenido de la valla será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la medida decretada, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Lvp.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 24, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 12 de junio de 2017, siendo las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALONSO PARRA  
Secretario



**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**  
**E. S. D.**

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD**  
**PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**RADICADO: 2022-00160-00**  
**DE: VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES**  
**APODERADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**  
**CONTRA: MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA**  
**CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA**  
**PATRICIA CÁCERES CORTES.**

JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pamplona, identificado con la cedula de ciudadanía N. 5.477.858 de Pamplona. Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional N. 239.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **MARÍA DACCY CÁCERES CORTES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.255.199 de Pamplona, **LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.251.303 de Pamplona, **HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 88.153.535 de Pamplona y **SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.259.168 de Pamplona, conforme al poder conferido que se anexa al presente escrito por medio del presente, me dirijo a su despacho con el objeto de elevar **INCIDENTE DE NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

### **HECHOS**

1. El señor **VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES**, a través de apoderado judicial impetro demanda pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **MARÍA DACCY CÁCERES CORTES**, **LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES**, **HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES** Y **SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES**. Y que reposa en el juzgado primero civil municipal de Pamplona, bajo el radicado 2022-00160-00.
2. En el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, manifiesto que el apoderado bajo la gravedad de juramento y conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, solicita el emplazamiento para notificación personal, debido a los inconvenientes familiares presentados por el señor **VÍCTOR** Y **SUS HERMANOS**, y se desconoce la dirección de todos ellos.
3. Según auto admisorio de fecha 2 de junio de 2022, se solicitó se emplazara a los demandados **MARÍA DACCY CÁCERES CORTES**, **LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES**, **HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES** Y **SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES**, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se incluyese en el registro nacional de personas emplazadas.



4. En el presente proceso el demandante falto a la verdad al no suministrar la dirección correcta de los demandados, sabiendo y conociendo la dirección, donde realmente residen los demandados la cual es CALLE 10ª N. 3ª-54/60 BARRIO EL OLIVO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA.
5. Situación, como se indicó con anterioridad no es cierta, como se puede constatar en la copia de la demanda divisoria material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-13364. Parte demandante: VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, demandados: MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES, Tramitada en EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, bajo el radicado 2021-00332, y en el ítem de notificaciones del cuerpo de la demanda se indica que la dirección de los demandados era EN LA CALLE 10 a Nro. 3ª 54/60 BARRIO EL OLIVO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER.
  - Aunado a lo anterior en proceso de igual manera en PROCESO DE PERTENENCIA V.I.S. demandantes: MARÍA **DACCY** I CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES, SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES Y VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTAQUIA ACEVEDO Y OTROS, tramitada en EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, bajo el radicado 2014-00163, y en el ítem de notificaciones del cuerpo de la demanda se indica que la dirección de los demandantes era EN LA CALLE 10 a Nro. 3ª 54/60 BARRIO EL OLIVO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. La cual era la misma que se indica o en la casa objeto de esta demanda.
  - Como tercera prueba en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, demandantes: MARÍA **DACCY** CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES, SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES Y VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, demandados: ANA MERCEDES CORTES Y OTROS, tramitada EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, bajo el radicado 2017-00147, y en el ítem de notificaciones del cuerpo de la demanda se indica que la dirección de los demandantes era EN LA CALLE 10 a Nro. 3ª 54/60 BARRIO EL OLIVO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER.
6. Se configura la causal de nulidad, conforme a lo enunciado en el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 e cual cita lo siguiente: **“CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBA SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON AL LEY DEBIÓ SER CITADA...”**; por cuanto no se notificó debidamente el auto admisorio de la demanda a quienes debían ser notificado de manera personal, impidiendo ejercer el derecho de defensa, no siendo notificados en debida forma y de conformidad al artículo 290 del C.G.P., dándose cuenta de la existencia del proceso al momento de notificarse dentro del proceso de pertenencia del señor VÍCTOR EDUARDO



CÁCERES CORTES, contra los demás condueños **MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES.**

7. El señor VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, falto a la verdad al no suministrar la dirección correcta de los demandados a sabiendas que eran vecinos y son sus hermanos, afirmacion que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento, debiéndose dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 86 del C.G.P.

Por lo antes esbozado solicito a la señorita JUEZ, decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 2 de junio de 2022, y se ordene la notificación de los demandados **MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES.**

### **PRUEBAS**

De manera respetuosa solicito se tengan en cuenta las siguientes.

1. Copia de la demanda de radicación 2021-00332 tramitada en EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA.
2. Copia de la demanda de radicación 2014-00163 tramitada en EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA.
3. Copia de la demanda de radicación 2017-00147 tramitada en EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PAMPLONA.

### **ANEXOS**

Poder debidamente conferido.

Copia del presente para el archivo del juzgado

Copia del presente para el señor VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES.

### **NOTIFICACIONES**

**ATENTAMENTE**

**JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**  
**C.C. 5.477.858 PAMPLONA**  
**T.P. 239.777 C.S.J.**

**JOHAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**  
**ABOGADO TITULADO**

---





SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

REF: PODER PARA INICIAR INCIDENTE DE NULIDAD EN DEMANDA DE  
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO  
RADICADO: 2022-00160-00  
DE: VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES  
APODERADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO  
CONTRA: MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA  
CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA  
PATRICIA CÁCERES CORTES.

HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 88.153.535 de Pamplona, manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 5.477.858 de Pamplona, Abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional N. 238.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su culminación INCIDENTE DE NULIDAD EN DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por el señor VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, mediante apoderado el Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, en contra de MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES, de las características anteriormente enunciadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, contestar excepciones, conciliar, no conciliar, proponer formular de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos, renunciar, interponer demanda de reconvencción y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato y Las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P. Así mismo para que me represente en audiencia de conciliación con todas las facultades para iniciar y llevar a su terminación dicha diligencia.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los fines del poder conferido.

Del Señor Juez



**HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES**  
C.C. 88.153.535 de Pamplona

**Acepto**

**JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**  
C.C. 5.477.858 PAMPLONA  
T.P. 239.777 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Carpetas

Bandeja de e... 35

Correo no des... 16

Borradores 2

Elementos envía...

Elementos e... 308

Archivo

Notas

Historial de conv...

mensajes amenos

Spambox

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PODER



HENRY JOSE CACERES CORTES <hejoca65@hotmail.com>

Para: Usted

Mié 13/07/2022 11:32 AM

PODER NULIDAD SEÑORES ...

Doctor Jhoan Sarmiento

A través del documento adjunto le confiero poder para que actúe a mi nombre.

Libre de virus: [www.avast.com](http://www.avast.com)

Responder

Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**  
**ABOGADO TITULADO**



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

REF: PODER PARA INICIAR INCIDENTE DE NULIDAD EN DEMANDA DE  
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO  
RADICADO: 2022-00160-00  
DE: VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES  
APODERADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO  
CONTRA: MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA  
CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA  
PATRICIA CÁCERES CORTES.

MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.255.199 de Pamplona, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 60.251.303 de Pamplona, manifestamos a usted que conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 5.477.858 de Pamplona. Abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional N. 239.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su culminación INCIDENTE DE NULIDAD EN DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por el señor VÍCTOR EDUARDO CÁCERES CORTES, mediante apoderado el Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, en contra de MARÍA DADCI CÁCERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CÁCERES CORTES, HENRY JOSÉ CÁCERES CORTES Y SONIA PATRICIA CÁCERES CORTES, de las características anteriormente enunciadas.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, contestar excepciones, conciliar, no conciliar, proponer formular de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos, renunciar, interponer demanda de reconvencción y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato y Las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P. Así mismo para que me represente en audiencia de conciliación con todas las facultades para iniciar y llevar a su terminación dicha diligencia.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del poder conferido.

Del Señor Juez



LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR,  
ABOGADO  
Carrera 6 N° 5-37 oficina 202, Cel 310 316 2720  
Pamplona, Norte de Santander

Señor  
Juez Civil del Circuito de Pamplona. (Reparto)  
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA  
DE HENRY JOSE CACERES CORTES Y Os.  
CONTRA ACEVEDO EUSTAQUIA.

LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.348430 expedida en, Pamplona, y portador de la T.P.No.96865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores HENRY JOSE CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, Y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, personas mayores y vecinas de PAMPLONA, identificadas con ceduias números 88153535, 13348310, 60255199, 60251303 y 60259168, respectivamente, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su despacho demanda de pertenencia de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes, en contra de EUSTAQUIA ACEVEDO, persona que aparece con derechos reales en la matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, no demando a Esperanza Cáceres Cortes pues es demandante, y contra las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir; para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

**HECHOS**

1. El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en el municipio de PAMPLONA N. DE S., distinguido en la nomenclatura urbana con el numero 3A-54 de la CALLE 10A, con tres habitaciones, corredor, cocina, un baño patio y alinderado de manera general así: por el NORTE, con LA CALLE DIEZ A EN 17,95 METROS por el SUR, con del COLEGIO PROVINCIAL EN VENTICINCO PUNTO SESENTA METROS, por el ORIENTE, con DE TEOFILO MOGOLLON EN OCHO CUARENTA Y CINCO METROS ( 8,45 MTRS) Y CON LA SUCESION DE MANUEL COTE Y OTRO EN TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS (35,20) Y por el OCCIDENTE, con HILARIO GARCIA, LUIS SUAREZ Y REINALDO RODRIGUEZ EN SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS. (69,60 MTRS). El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión aproximada total de 563 metros cuadrados, y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de PAMPLONA, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 272 - 13364  
Este inmueble tiene un valor menor a cien salarios mínimos mensuales vigentes, avalúo del inmueble a prescribir y ya individualizado \$ 16.550.000 Diez y seis millones quinientos cincuenta mil pesos, y Pamplona tiene menos de cien mil habitantes se anexa registro del Dane.
2. Los hermanos Cáceres Cortes, mis poderdantes, se encuentran POSEYENDO el bien inmueble mencionado en el hecho No. 1, desde el mes de diciembre del año de 2.009.y desde esa fecha hasta hoy, han ejercido actos de señores y dueños, sobre el inmueble antes mencionado. Lo anterior



*LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR*  
*ABOGADO*  
*Carrera 6 N° 5-37 oficina 202, Cel 310 316 2720*  
*Pamplona, Norte de Santander*

por cuanto mis representados entraron en posesión del inmueble desde la fecha mencionada cuando falleció su señora madre, y hasta el día de hoy y sumada esta posesión con la de su señora madre, quien poseyó desde el 12 de abril de 1.996 y hasta el día de su deceso que lo fue el 09 de diciembre de 2.009, la madre de mis poderdantes compro derechos hereditarios, vinculados al predio objeto de usucapión, mediante E.P. 246 del 12- 04- 96 notaría primera de Pamplona, nos da un tiempo más que suficiente para pedir que se tenga a mis representados como dueños de la casa objeto de litis.

3. Los actos de señor y dueño que han ejercido los demandantes y los anteriores poseedores, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- El pago de los impuestos de predial, para lo cual se anexa el correspondiente último recibo de pago.
  - Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por los poseedores, discriminadas así: pintura, arreglos de paredes, y en fin todo lo atinente a mantenimiento las cuales se probarán con los testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.
- Lo han usado para su vivienda y su familia.

4. A la fecha mis poderdantes han ejercido posesión quieta pública y pacífica sobre el bien a prescribir con ánimo de señor y dueño, de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietarios por más de 5 años, sumados los de los anteriores poseedores, por ello se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mis poderdantes por la vía de prescripción de vivienda interés social.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a usted hacer las siguientes:

**DECLARACIONES.**

1. 1. Que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio, suma de posesiones, a los señores HENRY JOSÉ CACERES CORTES, VICTOR EDUARDO CACERES CORTES, MARIA DADCI CACERES CORTES, LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES, Y SONIA PATRICIA CACERES CORTES, como propietarios del bien inmueble ubicado en PAMPLONA N. DE S., distinguido en la nomenclatura urbana con el numero 3A-54 de la CALLE 10A , con tres habitaciones, corredor, cocina, un baño patio y alínderado de manera general así: por el NORTE, con LA CALLE DIEZ A EN 17,95 METROS por el SUR, con del COLEGIO PROVINCIAL EN VENTICINCO PUNTO SESENTA METROS, por el ORIENTE, con DE TEOFILO MOGOLLON EN OCHO CUARENTA Y CINCO METROS ( 8,45 MTRS) Y CON LA SUCESION DE MANUEL COTE Y OTRO EN TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS (35,20) Y por el OCCIDENTE, con HILARIO GARCIA, LUIS SUAREZ Y REINALDO RODRIGUEZ EN SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS. (69,60 MTRS). El bien inmueble antes alínderado tiene una extensión aproximada total de 563 metros cuadrados, y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de PAMPLONA, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 272 – 13364



*LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR*

*ABOGADO*

*Carrera 6 N° 5-37 oficina 202, Cel 310 316 2720*

*Pamplona, Norte de Santander*

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la inscripción de la sentencia en matrícula inmobiliaria 272 - 13364 de la oficina de registro de Pamplona, oficiando para tal efecto
3. Que se condene en costas a la parte demandada si fuere vencida y ejerce oposición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los articulo 762 y ss. del Código Civil, art. 398 y ss. del Código de Procedimiento Civil.407 y armónicos ídem.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mis representados, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales.

Copia de la escritura pública No.492 de fecha 21 julio de 1.917, de la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona.

Copia de la escritura pública No. 650 de fecha 3 de Septiembre de 1.986, de la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona.

Copia de la escritura pública No. 246 de fecha 12 de Abril de 1.996, de la Notaria Primera del Círculo de Pamplona.

Certificado de libertad y tradicion expedido por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Pamplona. 272 – 13364.

Recibo de pago de impuestos del inmueble objeto de demanda numero 2260 de la secretaría de hacienda de Pamplona. Certificado de población, Dane.

Registro de defunción de CARMEN CELINA CORTES DE CACERES del 9 de Diciembre de 2009

Testimoniales.

Se decrete y recepcionen los testimonios de los señores LUIS ALFREDO VILLAMIZAR, identificado con cedula 13.351.326 de Pamplona y RODOLFO JAIMES FLOREZ, identificado con cedula 13.345.430 de Pamplona, quienes pueden ser citados POR INTERMEDIO DEL SUSCRITO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

Inspección Judicial.

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 10 del art. 407 del Código de Procedimiento Civil.



LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR  
ABOGADO  
Carrera 6 N° 5-37 oficina 202, Cel 310 316 2720  
Pamplona, Norte de Santander

**PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el artículo 23 # 10 del Código de Procedimiento Civil y por la naturaleza del asunto según el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto en el libro tercero título XXI, capítulo I del Código de Procedimiento Civil. Y armónicas.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado. Y para el curador

**NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes en la oficina del suscrito o en la casa objeto de esta demanda.

El demandado es fallecido, los indeterminados han de ser empleados y nombrarles curador ad litem.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en La carrera 6 5- 37 de Pamplona.

Del Señor Juez

Con todo respeto y atención

LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR  
C.C. No. 13348430. de PAMPLONA  
T.P. No. .96865 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMBIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE PAMPLONA

Pamplona, 10 de Octubre/14.

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor(a) Luis O. Espinel U.

Quien se identificó con C. C.  T. P.   
No. 13348430  PM

El Comparciente

Oficina de Apoyo Pamplona



*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Distrito Judicial de Pamplona*

Treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

<i>Referencia</i>	<i>Pertenencia V.I.S.</i>
<i>Radicado:</i>	<i>54-518-40-53-002-2014-00163-00</i>
<i>Demandante: Henry José Cáceres Cortes y Otros</i>	
<i>Demandados: Herederos Indeterminados de Eustaquia Acevedo y Otros</i>	

Para subsanar la deficiencia advertida en auto de fecha 21 de octubre de 2014, (fl. 22), los demandantes, a través de su apoderado judicial, allega escrito manifestando que la demanda la dirige contra Ana Mercedes Cortes Acevedo ya fallecida y aporta el correspondiente certificado de defunción, en su calidad de hija de la también fallecida señora Eustaquia Acevedo quien figura como titular de derechos reales sobre el bien a usucapir y en consecuencia, se dirige contra los herederos indeterminados de las citadas causantes, aportando igualmente copia para los traslados respectivos, (fl. 23 a 24).

En consecuencia, por haber sido corregida en debida forma la demanda inicial y reunir los requisitos legales, (Artículos 75, 76, 77, 82, 84 y 407 del C. de P. C.), se **Dispone:**

**Primero: Admitir** la presente demanda formulada por los señores **María Dada Cáceres Cortes, Lidia Esperanza Cáceres Cortes, Víctor Eduardo Cáceres Cortes y Henry José Cáceres Cortes**, contra los **Herederos Indeterminados** de las causantes señoras **Eustaquia Acevedo y Ana Mercedes Cortes Acevedo**, y demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, consistente en la casa de habitación y lo de su comprensión ubicado en la Calle 10 A No. 3 A-54 del perímetro urbano del Municipio de Pamplona, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 272-13364 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que el trámite abreviado por el que debía adelantarse el presente proceso, (Artículo 94 de la Ley 388 de 1997), fue derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 que empezó a regir en este Distrito Judicial a partir del 30 de abril del año en curso, désele a la presente demanda el *especial* del proceso declarativo de pertenencia que consagra el art. 407 del C. de P. C. con las disposiciones adicionales contenidas en la Ley 9ª de 1989 reformada por la 388 de 1997 y las que correspondan de la Ley 1395 de 2010.

**Tercero: Traslado.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, (Artículo 428 del C. de P. C.).

**Cuarto: Emplazamiento.** Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado de los demandantes, procédase al emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** de las causantes señoras **Eustaquia Acevedo y Ana Mercedes Cortes Acevedo**, y demás **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 407 numeral 6º del C. de P. C. en armonía con el artículo 318 ibídem, fíjese el llamado edictal respectivo por el término legal y expídanse copias del mismo al interesado para su publicación en el Diario La Opinión, una de estas últimas deberá realizar un día domingo, por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días cada una, y en una radiodifusora local si la hubiese, en las horas comprendidas entre las 7 a.m. y las 10 p.m.

**Quinto:** Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad aportado, (Artículos 407 regla 6ª y 692 del C. de P. C.). Oficiése y déjese constancia.

Notifíquese.

*Mary Luz Peña*  
*Mary Luz Peña*  
*Jueza*



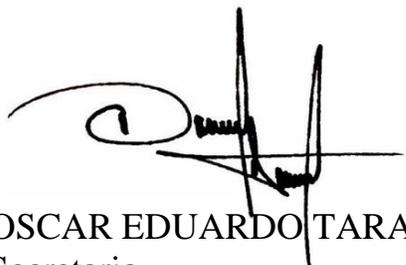
*Distrito Judicial de Pamplona*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 053, hoy 5 de noviembre de 2014, a las 8:00 a.m.

*René Octavio Barroso Acavado*  
*René Octavio Barroso Acavado*  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el doctor Jhoan Alirio Sarmiento Jaimes, actuando como apoderado judicial del señor Henry José Cáceres Cortes, allega escrito se nulidad afirmando indebida notificación.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintiséis (26) de septiembre de 2022, el escrito de nulidad contra la indebida notificación de los demandados proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veintisiete (27) de septiembre de 2022 y VENCE el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 24 y 25 de septiembre del 2022 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. deL P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2022-00160-00	PERTENENCIA	VICTOR EDUARDO CACERES CORTES	CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO	LIDIA ESPERANZA CACERES CORTES Y OTROS	110	NULIDAD	26/09/2022	27/09/2022	29/09/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DIAS INHABILES

**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario